

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0008

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 26 DE FEBRERO DEL 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	JK4-08081	VSC 1078	18/11/2024	CE-VSC-PAR-I-008	10/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-008

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

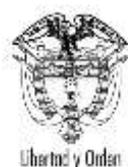
El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 1078 del 18 de noviembre de 2024**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK4-08081**” dentro del expediente **JK4-08081**, la cual se notifico el señor JAVIER ADOLFO ROJAS GONZALEZ mediante notificación electrónica radicado 20249010560291 el día 23 de diciembre de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 10 de enero del 2025 como quiera que no presentaron los recurso de reposición, agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Catorce (14) días del mes de enero de 2025.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001078

(18 de noviembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK4-08081”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 3 de marzo de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y el señor Javier Adolfo Rojas González suscribieron el Contrato de Concesión No. JK4-08081, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de granito, basalto, pórfido y otras piedras de talla o construcción, ubicado en el municipio de Neiva, en el departamento de Huila, en un área de 69 hectáreas y 36 metros cuadrados, y con una duración de 30 años, contador a partir del 5 de marzo de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. GSC-ZO-0079 del 3 de abril de 2014, se aceptó la renuncia parcial a la etapa de Construcción y Montaje para el Contrato de Concesión No. JK4-08081 y, en consecuencia, se modificaron las etapas contractuales quedando así: tres (3) años de explotación, seis (6) meses de construcción y montaje y veintiséis (26) años y seis (6) meses de explotación.

El 9 de noviembre de 2020 se suscribe Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. JK4-08081, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Javier Adolfo Rojas González identificado con C.C. No. 14.244.266, la cual modificó la clausula segunda del Contrato de Concesión quedando así:

“**CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato de Concesión No. JK4-08081 la cual quedara así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del Contrato.** - El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación:

MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO	NEIVA- HUILA
ÁREA TOTAL	39,0638 hectáreas
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICO	MAGNA-SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

VÉRTICE	LALITUD	LONGITUD
1	3,03100	-75,48300
2	3,03100	-75,48384
3	3,03600	-75,48385
4	3,03600	-75,48300
5	0,03700	-75,48300
6	0,03700	-75,48200
7	0,03700	-75,48100
8	0,03700	-75,48000
9	0,03700	-75,47900
10	3,03800	-75,47900
11	3,03800	-75,47800
12	3,03800	-75,47759
13	3,03100	-75,47940
14	3,03100	-75,48000
15	3,03100	-75,48100
16	3,03100	-75,48200

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK4-08081"

*El área antes descrita se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **NEIVA**, departamento del **HUILA** y comprende una extensión superficial de 39,0638 **HECTÁREAS** distribuidas en una (1) zona. (...)"*

El Otrosí No. 1 que delimitó el área del Contrato de Concesión No. JK4-08081, fue inscrito en el Registro Minero Nacional, el 20 de noviembre de 2020.

Mediante Resolución GSC No. 00018 del 22 de febrero de 2023, se concedió la disminución de volúmenes de explotación del Contrato de Concesión No. JK4-08081, por el término de un (1) año comprendido entre el 05 de septiembre de 2022 hasta el 04 de septiembre de 2023 con una producción de explotación equivalente a Trescientos Noventa y Seis Metros Cúbicos (396 M3).

Mediante radicado No. 20231002809192 del 28 de diciembre de 2023, el señor Javier Adolfo Rojas González presente solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. JK4-08081, argumentando lo siguiente:

"En calidad de beneficiarios del Contrato de la referencia, y según lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001, presento de manera expresa Renuncia al Contrato No. JK4-08081, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.

Lo anterior, justificado en la imposibilidad de realizar la explotación por el bajo precio del Granito para su comercialización, y que en la zona del proyecto se tramitó por parte de los propietarios de los terrenos un área de reserva denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 031-21 "YAYA" con fines ecoturísticos que impiden la actividad minera a futuro. Lo anterior, ha sido verificado por funcionarios de La Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Ibagué en las visitas recientes realizadas al área de este Contrato de fecha 03/03/2023 y el pasado 14 de noviembre de 2023, informes que reposan en el expediente, y que, entre otros aspectos concluyen lo siguiente:

"El recorrido por el área otorgada, evidencia que es un título completamente sin actividad minera hace 8 años según lo explicado. Actualmente esta área es utilizada como destino ecoturístico, cuenta con gran vegetación, los antiguos frentes de explotación presentan cobertura vegetal, no hay rastro de actividad minera.

Durante la inspección de fiscalización, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de actividad minera de exploración o explotación, en el área del contrato de concesión JK4-08081".

El componente técnico del Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería evaluó integralmente el cuaderno administrativo del Contrato de Concesión No. JK4-08081 y profirió el **Concepto Técnico PAR-I No. 274 del 12 de abril de 2024**, acogido mediante auto No. PARI-443 del 16 de abril de 2024, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No JK4-08081 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes: primer (I); segundo (II); tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022; segundo (II); tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2023; para el mineral de granito (bloque mayor o igual a 1 m3), presentados en CEROS por parte del titular mediante radicado No. 20231002782292 del 13 de diciembre de 2023.

3.2 Se recomienda al profesional jurídico emitir pronunciamiento frente a la solicitud de renuncia allegada por parte del titular minero a través del radicado No. 20231002809192 del 28 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que a la fecha de la renuncia del contrato de concesión No JK4-08081; es decir, el 28 de diciembre de 2023; se encuentra a paz y salvo de las obligaciones relacionadas en la minuta del contrato: pago canon superficial, presentación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; presentación de los Formatos Básicos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK4-08081"

Mineros; pago de visitas de fiscalización y/o multas y la póliza minero ambiental No. 63-43-101001224 de Seguros del Estado, se encuentra aprobada y vigente.

(...).

3.4 El Contrato de Concesión No. JK4-08081; Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del contrato de concesión No JK4-08081 causadas hasta la fecha de la presentación de la renuncia, es decir el 28 de diciembre de 2023 del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. JK4-08081** y teniendo en cuenta que el día 28 de diciembre de 2023 fue radicada la petición No. 20231002809192, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión **Nº JK4-08081**, cuyo titular es el señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. JK4-08081** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico PAR-I No. 274 del 12 de abril de 2024** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ**, se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. JK4-08081** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. JK4-08081**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK4-08081"

obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. **JK4-08081**, señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **14.244.266**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **JK4-08081**, cuyo titular minero es el señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **14.244.266**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **JK4-08081**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, a la Alcaldía del municipio de Neiva, departamento del Huila. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área del Contrato de Concesión No. **JK4-08081** en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JK4-08081"

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión No. **JK4-08081**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **14.244.266**, en su condición de titular del contrato de concesión No. **JK4-08081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO . - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA
VARGAS

Firmado
digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.11.20
11:36:11 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Laura Daniela Solano, Abogada PAR-Ibagué*
Revisó: *Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR-Ibagué*
Aprobó: *Diego Fernando Linares Roza, Coordinador PAR-Ibagué*
Filtró: *Iliana Gómez, Abogada VSCSM*
Vo. Bo.: *Miguel, Ángel Sánchez,, Coordinador GSC-ZO*
Revisó: *Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM*